

FALABELLA



POLÍTICA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

## I. Introducción

Las transacciones entre Filiales deben dar cumplimiento a las normas legales generales y a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas de Falabella. Además, deben cumplir con los lineamientos, directrices y normas de carácter tributario que les son aplicables; particularmente, pero sin limitarse a, las normas sobre precios de transferencia.

Por esta razón, se hace necesario establecer los lineamientos generales y directrices que regulan las OPR entre Filiales, con respecto al cumplimiento de la normativa de precios de transferencia.

## II. Objetivo

La presente Política tiene por objeto establecer los lineamientos a los cuales deberá ceñirse toda OPR entre Filiales, en relación con las normas vigentes sobre precios de transferencia.

## III. Alcance

Esta Política es de alcance corporativo, por lo que es aplicable a todo Falabella, debiendo implementarse y exigirse su cumplimiento a todos los Colaboradores.

La presente Política aplica a toda OPR entre Filiales, cualquiera sea su relevancia o frecuencia. Las normas de la presente Política abordan específicamente las OPR entre Filiales desde la perspectiva de sus precios de transferencia y, por tanto, son complementarias a las normas contenidas en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas de Falabella.

Desde el punto de vista de precios de transferencia, las OPR entre Filiales tienen diferente naturaleza y objetivos comerciales, pudiendo clasificarse, de manera no limitativa, en las siguientes categorías:

- i) Servicios Complementarios, de Soporte o de Bajo Valor Agregado;
- ii) Servicios Estratégicos, Gerenciales o de Alto Valor Agregado;
- iii) Servicios de Consultoría o Desarrollo en Materias de Tecnologías de la Información;
- iv) Servicios de marketing, comerciales y de promoción;
- v) Operaciones de arriendo de activos, especialmente inmuebles;
- vi) Transacciones financieras:
  - a) De Compraventa *Spot* de Divisas; o,
  - b) Que impliquen la determinación de una tasa de interés.
- vii) Otras transacciones no recurrentes, tales como servicios de desarrollo o ejecución de proyectos inmobiliarios y de mantenimiento, entre otros.

## IV. Definiciones

Los términos que en esta Política se usan con mayúscula se encuentran definidos en el Anexo N°1.

## V. Principios generales sobre precios de transferencia

Los principios de Falabella en materia de precios de transferencia de las OPR entre Filiales son los siguientes:

### 1. Beneficio recíproco

Desde la perspectiva de precios de transferencia, las OPR entre Filiales deben acceder, y pactarse, en beneficio e interés tanto del Prestador como del Prestatario.

### 2. Valor de mercado

Los términos y condiciones de las OPR entre Filiales deben corresponder a los de mercado que hayan o se hubieran establecido entre partes independientes para operaciones comparables, pactadas bajo condiciones similares al tiempo de la celebración de la OPR entre Filiales, incluyendo entre tales términos y condiciones los precios, valores, rentabilidades, niveles de servicio y condiciones de pago.

### 3. Tecnicismo en la evaluación del valor de mercado

Desde la perspectiva de precios de transferencia, se debe aplicar lo siguiente: **i)** en la determinación de la existencia de una OPR entre Filiales; **ii)** en la selección y aplicación del método de análisis de valor de mercado a una OPR entre Filiales; **iii)** en la determinación del valor de mercado de una OPR entre Filiales; **iv)** en la selección y uso de fuentes de información para la determinación de costos y gastos de una OPR entre Filiales, cuando ello corresponda; y, **v)** en la preparación y emisión de documentación relativa a una OPR entre Filiales:

- a) Seguir las normas técnicas aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a las Guías de la OCDE;
- b) Seguir las mejores prácticas asentadas en la industria en precios de transferencia;
- c) Seguir los estándares generalmente aceptados en precios de transferencia;
- d) Seguir las directrices e instrucciones que dicte la Gerencia de Impuestos Corporativa en relación a OPR y la aplicación de precios de transferencia; y,
- e) Atender a la distinta naturaleza de las OPR entre Filiales desde la perspectiva de precios de transferencia, distinguiendo en el análisis entre las distintas transacciones a que se refiere el Capítulo III.

### 4. Documentación

Toda OPR entre Filiales deberá contar, en forma previa a su materialización o ejecución, y durante la misma, con los elementos documentales de formalización y justificación que exige esta Política.

Considerando lo anterior, la Gerencia Corporativa de Impuestos podrá publicitar, en el Procedimiento de Reporte de Coordinación: **i)** los márgenes objetivo de cada año; **ii)** las bandas de tolerancia; y, **iii)** el estándar de documentación mínimo correspondiente, entre otras instrucciones relacionadas. Dicho Procedimiento de Reporte de Coordinación se pondrá a disposición de las distintas Compañías a través del mismo canal oficial de comunicación de publicación de esta Política.

## VI. Normas específicas relativas a precios de transferencia en OPR entre Filiales

### 1. Análisis del beneficio recíproco de una OPR entre Filiales por Servicios Intragrupos

El análisis de precios de transferencia deberá considerar que para que exista una operación de Servicios Intragrupos debe cumplirse lo siguiente:

- i) Que dicha materia o actividad sea de interés para el Prestatario; ya sea interés económico,

comercial o de otro tipo identificable y justificado; tal y como si, frente a circunstancias similares, un tercero independiente habría estado dispuesto a pagar por la materia o actividad subyacente a la OPR entre Filiales en análisis; o, a ejecutar dichas prestaciones por sí, efectuando las inversiones y asumiendo los costos necesarios;

- ii) Que la materia o actividad de que se trate no estuviere o fuere duplicada o redundante respecto a prestaciones contratadas a otras partes, sean éstas un tercero independiente o una Parte Relacionada; o funciones efectuadas internamente por el Prestatario; y,
- iii) Que dicha materia o actividad no corresponda a una Función en Beneficio del Accionista.

## **2. Valor de mercado para Servicios Intragrupa: Método, determinación y fuentes de Información**

### **2.1. Método de análisis del principio de valor de mercado**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 5 de este Capítulo respecto de las normas especiales para la determinación de la tasa de interés en OPR entre Filiales, y del análisis de otras operaciones no recurrentes entre Partes Relacionadas no descritas en esta Política, en el análisis de precios de transferencia de toda OPR entre Filiales por Servicios Intragrupa, deberá emplearse el Método Transaccional de Márgenes Netos para la evaluación del cumplimiento del principio de valor de mercado, que es el método prioritario por el que opta Falabella para estos fines.

En situaciones específicas, previa autorización escrita de la Gerencia de Impuestos Corporativa, y siempre que desde la perspectiva de precios de transferencia sea manifiesta la superioridad técnica de otro Método OCDE respecto del Método Transaccional de Márgenes Netos para la evaluación del principio de valor de mercado de una OPR entre Filiales, podrá emplearse dicho otro Método OCDE.

### **2.2. Determinación del valor de mercado**

La determinación del valor de mercado, desde la perspectiva de precios de transferencia de una OPR entre Filiales, deberá efectuarse sobre la base de los costos y gastos reales incurridos en la materia o actividad subyacente a la OPR entre Filiales del caso, más un margen de rentabilidad de mercado.

La Gerencia de Impuestos Corporativa podrá proponer rangos de márgenes de mercado para materias o actividades recurrentes en OPR entre Filiales, los que se difundirán por dicha gerencia en el Procedimiento de Reporte y Coordinación en Materias Tributarias.

### **2.3. Fuentes de Información**

La fuente de información primaria para la determinación de los costos y gastos a considerar en la determinación del valor de mercado de OPR entre Filiales, desde una perspectiva de precios de transferencia, será la información financiera del Prestador. Las cuentas contables utilizadas como parte de la información financiera del Prestador deberán estar debidamente documentadas y respaldadas, con el objeto que ellas permitan reproducir el proceso de obtención de información en caso de ser requerido. La responsabilidad de la adecuada documentación y respaldo de dichas cuentas será de la Gerencia de Administración y Finanzas del Prestador.

## **3. Documentación técnica para OPR entre Filiales por Servicios Intragrupa**

Desde la perspectiva de precios de transferencia, toda OPR entre Filiales necesita de cierta

documentación técnica.

### 3.1. Documentación técnica para la materialización de una OPR entre Filiales

En forma previa a la celebración de una OPR entre Filiales, será responsabilidad de los Gerentes de Administración y Finanzas del Prestador y del Prestatario, verificar la existencia de documentación física y de contenido fidedigno, en relación con las siguientes materias:

- i) La descripción de la materia o actividad subyacente a la OPR entre Filiales y las prestaciones de dar, hacer o no hacer en que la misma consiste;
- ii) Una relación de la idoneidad del Prestador para ejecutar las prestaciones de dar, hacer o no hacer a que obliga la OPR entre Filiales del caso;
- iii) Explicación detallada del interés que para el Prestador reviste la OPR entre Filiales correspondiente;
- iv) Explicación detallada del interés que para el Prestatario reviste la OPR entre Filiales analizada;
- v) Verificación inequívoca de que la OPR entre Filiales del caso no es una actividad duplicada o redundante para el Prestatario respecto a: **a)** prestaciones contratadas a otras partes, sean éstas un tercero independiente o una Parte Relacionada; o, **b)** funciones efectuadas internamente por el Prestatario;
- vi) Verificación inequívoca de que la OPR entre Filiales del caso no es una Función en Beneficio del Accionista;
- vii) Un informe técnico de precios de transferencia elaborado por un profesional idóneo, interno o externo, previamente autorizado por la Gerencia de Impuestos Corporativa en caso que: **a)** el Prestador y Prestatario sean personas jurídicas constituidas conforme a las leyes de distintos países, el uno respecto del otro; y, **b)** la OPR entre Filiales entre ellos sea por un importe anual total superior a los USD\$300.000.- o su equivalente en otra moneda;
- viii) Un informe técnico de precios de transferencia elaborado por un profesional idóneo, interno o externo, previamente autorizado por la Gerencia de Impuestos Corporativa en caso que: **a)** el Prestador y Prestatario sean personas jurídicas constituidas conforme a las leyes de un mismo país; y, **b)** la OPR entre Filiales entre ellos sea por un importe anual total superior a los USD\$500.000.- o su equivalente en otra moneda; y,
- ix) Un análisis de la Gerencia de Impuestos Corporativa que, para los casos referidos en los puntos vii) y viii) precedentes, afirme inequívocamente que el análisis y determinación del valor de mercado de la OPR entre Filiales del caso, desde la perspectiva de precios de transferencia, ha seguido los procesos y métodos de la presente Política.

Asimismo, toda OPR entre Filiales deberá constar en un Contrato, el que deberá celebrarse en forma previa o concurrente a la ejecución de las obligaciones de dar, hacer o no hacer en que ella consista, y que deberá firmarse dentro del mismo año en que ocurre la operación. Será responsabilidad de los Gerentes de Administración y Finanzas del Prestador y el Prestatario asegurar que dicho Contrato se elabore y firme, así como buscar para ello la intervención de la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales y Gobernanza de Falabella S.A., junto con la validación del precio de mercado descrita en esta Política.

### 3.2. Documentación técnica para la ejecución de una OPR entre Filiales

Durante la ejecución de las prestaciones de dar, hacer o no hacer en que consista una OPR entre Filiales, será responsabilidad de los Gerentes de Administración y Finanzas del Prestador y el Prestatario, que se genere y archive la documentación física y digital que evidencie la operación, de manera anual y por el plazo de hasta 6 años calendarios después de efectuada la OPR, en relación a las siguientes materias:

- a) La ejecución efectiva de las prestaciones de dar, hacer o no hacer en que consista la OPR entre Filiales del caso; y,
- b) El cumplimiento continuo, durante la vigencia de la OPR entre Filiales del caso, de las normas sobre precios de transferencia aplicables.

#### 4. Normas especiales para Compraventas Spot de Divisas

Las Compraventas *Spot* de Divisas que una Compañía celebre con otra Compañía, y que, por tanto, constituyan OPR entre Filiales, deberán cumplir, desde la perspectiva de precios de transferencia, con esta Política. En ellas, el principio de beneficio recíproco podrá consistir en la optimización en la gestión de liquidez de una Compañía.

En las Compraventas *Spot* de Divisas que constituyan OPR entre Filiales, se cumplirá con los principios de beneficio recíproco, valor de mercado y tecnicismo en la evaluación del valor de mercado, mediante el uso de los tipos de cambio de referencia vigentes para las monedas involucradas al momento de la operación, los que deberán ser obtenidos de:

- i) información de acceso público contenida en plataformas de información financiera de reconocido prestigio, tales como *Bloomberg*, *Reuters* y otras similares; o, ii) cotizaciones realizadas en el mercado cambiario de los bancos.

Cualquiera sea el caso, el tipo de cambio acordado deberá quedar documentado en la operación.

#### 5. Normas especiales para la determinación de la tasa de interés en OPR entre Filiales

Las OPR entre Filiales que impliquen la determinación de una tasa de interés deberán cumplir con los principios de esta Política en todos los términos y condiciones que determinen la transacción, y deberán considerarse, para los efectos de la determinación de la retribución de mercado, aspectos tales como:

- i) plazo;
- ii) moneda;
- iii) la calificación crediticia de la parte que corresponda, de acuerdo con lo que indiquen las normas técnicas aplicables que incluyen, pero no se limitan, a las Guías de la OCDE;
- iv) exigencia de garantías;
- v) gastos financieros o de administración adicionales; y,
- vi) *covenants* financieros, entre otros.

En el análisis de precios de transferencia de toda OPR entre Filiales que implique la determinación de una tasa de interés, deberá emplearse el método de Precio Comparable No Controlado, que es el método prioritario por el que opta Falabella para estos fines.

En situaciones específicas, previa autorización escrita de la Gerencia de Impuestos Corporativa, y siempre que desde la perspectiva de precios de transferencia sea manifiesta la superioridad técnica de otro Método OCDE respecto del método de Precio Comparable No Controlado, podrá emplearse otro Método OCDE. Para lo anterior, en cada caso la determinación de la tasa de interés de mercado deberá basarse en un análisis técnico, conforme a las prácticas generalmente aceptadas en la materia, y atendiendo a las particularidades de las partes y los países involucrados en la operación.

La determinación de la retribución de mercado de toda tasa de interés deberá estar documentada en un informe de precios de transferencia. Para lo anterior, deberá privilegiarse, como mejor fecha para la conducción del análisis, la fecha más próxima a la fecha en que se acuerda la operación que constituya una OPR entre Filiales, salvo que las condiciones

particulares ameriten un análisis de fecha diferente, circunstancia que, en todo caso, deberá justificarse, documentarse y respaldarse de manera técnica, en forma específica y determinada.

#### **6. Normas especiales en caso de necesidad de inversiones o financiamiento del prestador**

Las normas de la presente Política están establecidas primordialmente para OPR entre Filiales que: **i)** consistan en prestaciones ordinarias de las Compañías; **ii)** estén dentro de la conducción normal de sus actividades empresariales, fueren comerciales o administrativas; **iii)** devienen en Contratos de ejecución periódica o Contratos de tracto sucesivo; y, **iv)** para las cuales no es necesario que el Prestador efectúe inversiones o necesite de financiamiento previos y específicos a la OPR entre Filiales del caso.

En el evento que la materialización de una OPR entre Filiales imponga sobre el Prestador la necesidad de la realización de inversiones o la obtención de financiamiento previos y específicos, y que las obligaciones de la misma hubieren de extenderse más allá del ejercicio en el que ella se pacte, tales circunstancias deberán ser consideradas en el valor de mercado de la operación y en la remuneración del Prestador. Dicho análisis será elaborado caso a caso, incorporando una tasa de interés de mercado, debidamente determinada conforme a un informe de precios de transferencia validado por la Gerencia de Impuestos Corporativa.

#### **7. Normas especiales en caso de existencia de múltiples prestaciones o Prestatarios**

En aquellos casos que: **i)** un Prestador efectúe prestaciones conforme a una misma OPR entre Filiales a más de un Prestatario; o, **ii)** un Prestador efectúe prestaciones conforme a más de una OPR entre Filiales a un mismo Prestatario; y, **iii)** no sea posible realizar de manera confiable una asignación directa de los costos o gastos del Prestador; en la aplicación de esta Política y en el cumplimiento de sus principios deberá considerarse el uso de llaves de asignación o *drivers* de los costos o gastos del Prestador.

En los casos anteriores, además de cumplirse con las exigencias y procedimientos establecidos en esta Política para el tipo de OPR entre Filiales de que se trate, se deberán aplicar las siguientes reglas y criterios:

- i) La selección del método de reparto indirecto o de llave de asignación (*driver*), deberá hacerse en relación a la naturaleza y beneficio obtenido por la OPR entre Filiales de que se trate;
- ii) El análisis deberá efectuarse individualmente, caso a caso, y documentarse, incluyéndolas conclusiones que lleven a la determinación del *driver* más idóneo para el tipo de costo o gasto que necesita distribución;
- iii) La determinación del *driver* deberá mantenerse consistentemente en el tiempo, a menos que haya cambios substanciales que justifiquen su modificación; y,
- iv) Los *drivers* deberán: **a)** guardar directa y estrecha relación con la naturaleza de las prestaciones subyacentes a la OPR entre Filiales del caso; y, **b)** ser económicamente razonables.

En todos los casos, el Gerente de Administración y Finanzas será responsable de mantener la debida documentación para acreditar los *drivers* aplicados, los que podrán ser auditados,

ya sea por externos o por la Gerencia de Impuestos Corporativa. Asimismo, la información deberá ser conservada hasta por 6 años contados desde que haya sido realizada la OPR.

## 8. Otras transacciones no recurrentes entre Partes Relacionadas

La presente Política aplica a toda OPR entre Filiales, cualquiera sea su relevancia o frecuencia.

En los casos de OPR entre Filiales no descritas en esta Política, será necesario efectuar un análisis por parte de la Gerencia de Impuestos Corporativa que, para el caso, deberá definirla metodología y la forma de determinación del valor de mercado de la OPR entre Filiales desde la perspectiva de precios de transferencia, aplicando lo establecido en la sección 3.1 de esta Política.

## VII. Canal de Integridad

Los Colaboradores deberán canalizar a través del Canal de Integridad, la información de la que dispongan o las denuncias, respecto a cualquier actividad anómala, prohibida o que se contraponga con lo dispuesto en esta Política.

Las vías de comunicación del Canal de Integridad son: **i)** por correo electrónico remitido a la dirección [contactochile@gerenciadeetica.com](mailto:contactochile@gerenciadeetica.com); **ii)** telefónicamente, al número 800 726 100; **iii)** mediante la plataforma en línea que cada Compañía ha dispuesto para ello; y, **iv)** presencialmente, acudiendo directamente a las oficinas del Oficial de Ética o de la Gerencia de Ética de la Compañía.

## VIII. Responsabilidad por el cumplimiento de esta Política

La supervisión del cumplimiento y correcta aplicación de esta Política será responsabilidad de la Gerencia Corporativa de Impuestos.

## IX. Incumplimiento de las disposiciones de la Política

Cualquier infracción a esta Política podrá dar lugar a medidas disciplinarias en contra del infractor de acuerdo con lo establecido en el Código de Integridad, la legislación vigente y el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Compañía.

## X. Documentos Relacionados

- Política de Operaciones con Partes Relacionadas
- Política Tributaria
- Procedimiento de Reporte y Coordinación en Materias Tributarias

## Anexo N°1

### Definiciones

Las palabras y términos que se definen seguidamente, cuando ellos se escriban con mayúscula inicial según se hace en sus respectivas definiciones que siguen más adelante, fuere o no necesario conforme a las reglas ortográficas del uso de las mayúsculas, e independientemente del lugar de esta Política en que se utilicen, o si se emplean en una persona, número, modo, tiempo o variable gramatical, según sea necesario para el adecuado entendimiento de la misma, tendrán los significados que a cada una de dichas palabras o términos se les adscribe a continuación:

“**Colaborador**” significa: **i)** toda y cualquier persona vinculada a una Compañía por un Contrato de trabajo; **ii)** todo aquel que actúa a nombre de alguna Compañía con independencia de la naturaleza del tipo de relación que mantiene con ella; y, **iii)** todos los miembros del Directorio, consejo de administración o cualquier otro órgano colegiado de administración superior que conforme a la ley aplicable corresponda a cualquier Compañía.

“**Coligada**” significa toda persona jurídica en la cual Falabella S.A., sin controlarla, posea directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 10% o más de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración de la misma.

“**Coligante**” significa, respecto de una persona jurídica, aquella otra que, sin controlarla, posee directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 10% o más del capital con derecho a voto o del capital de la primera, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración de la misma.

“**Compañía**” significa aquella empresa Falabella de la cual lo que se dice en esta Política pueda predicarse para un caso específico.

“**Compraventa Spot de Divisas**” significa aquellas transacciones de cambio de una moneda por otra en las que la su liquidación y pago se realice, a más tardar, el día hábil bancario subsiguiente a la fecha en que se hubiere efectuado el cálculo y negociación del tipo de cambio y paridad aplicables; considerándose que toda operaciones de compraventa de divisas cuyo plazo de liquidación y pago sea posterior al día hábil bancario subsiguiente de la fecha indicada, constituya una operación de instrumentos derivados.

“**Contrato**” significa todo instrumento o forma de instrumentación de obligaciones jurídicamente vinculantes conforme a la ley que fuere aplicable, de manera tal que dicha ley asigne valor probatorio en juicio a dicho instrumento o forma de instrumentación.

“**Ejecutivo Principal**” significa, respecto de la Compañía del caso, toda persona natural que por la función o cargo que desempeña para la misma, tenga la capacidad de determinar, dirigir, controlar, diseñar, planificar o influir substantivamente la estrategia o la conducción superior de los negocios o actividades de dicha Compañía, ya sea por sí solo o junto con otros y ya sea en general o para un área de acción o gestión determinada, incluyendo pero sin limitarse al gerente general, gerente de administración y finanzas, gerente de auditoría interna, gerente de asuntos legales, gerente comercial, gerente de operaciones, gerente de desarrollo y los asesores estables de su directorio; independientemente de la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual dicha persona natural esté relacionada a la Compañía del caso, e

independientemente del título o denominación de su cargo o trabajo.

“**Falabella**” significa: **i)** Falabella S.A.; **ii)** toda otra persona jurídica, en cualquier jurisdicción, en la que Falabella S.A. controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores, consejeros o administradores; y, **iii)** toda aquella otra persona jurídica, en cualquier jurisdicción, en la que Falabella S.A. sea propietaria, directamente o a través de otra persona natural o jurídica, del 50% o menos de su capital con derecho a voto o del capital, siempre que la primera se distinga ante el público como negocio con marcas comerciales de Falabella S.A., o de cualquiera de las empresas Falabella descritas en el numeral ii) inmediatamente precedente.

“**Filial**” significa, respecto de una persona jurídica, aquella otra en la que la primera controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

“**Función en Beneficio del Accionista**” significa aquellas prestaciones que una Parte Relacionada puede realizar para personas jurídicas que sean miembro del Grupo Empresarial del que es parte, aun cuando estos últimos no tengan necesidad de dicho servicio; y que, por lo tanto, bajo otras circunstancias, no estarían dispuestas a pagar por él si fuera provisto por una persona jurídica que no fuere miembro del mismo Grupo Empresarial.

“**Gerencia de Impuestos Corporativa**” es el área funcional de la Gerencia de Finanzas Corporativa, responsable por el cumplimiento y la asesoría interna impositiva a todas las empresas Falabella.

“**Grupo Empresarial**” significa aquel conjunto de empresas formado por una persona jurídica y su controlador, y todas las personas jurídicas que tienen un controlador común, y este último.

“**Guías de la OCDE**” significa las Directrices Aplicables en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Fiscales, elaboradas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que al momento del caso se encuentre vigente.

“**Matriz**” significa, respecto de una persona jurídica, aquella otra que directamente o a través de otra persona natural o jurídica controla más del 50% del capital con derecho a voto o del capital de la primera, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

“**Método OCDE**” significa cualquiera de los métodos de análisis económico para fines de precios de transferencia definidos en las Guías de la OCDE, y que consisten en:

- i) “**Precio Comparable no Controlado**”, que consiste en aquel método para la determinación del precio o valor normal de mercado de bienes o servicios, considerando el que haya o habrían pactado partes independientes en operaciones y circunstancias comparables;
- ii) “**Método de Precio de Reventa**”, que consiste en aquel método para la determinación del precio o valor normal de mercado de bienes o servicios, considerando el precio o valor a que tales bienes o servicios son posteriormente revendidos o prestados por el adquirente a partes independientes; y para cuyos efectos se deberá deducir del precio o valor de reventa o prestación, el margen de utilidad bruta que se haya o habría obtenido un revendedor o prestador en operaciones y circunstancias comparables entre partes independientes;

- iii) **“Método de Costo más Margen”**, que consiste en aquel método para la determinación del precio o valor normal de mercado de bienes o servicios que un proveedor transfiere a una Parte Relacionada, a partir de la suma a los costos directos e indirectos de producción, sin incluir gastos generales ni otros de carácter operacional, incurridos por tal proveedor, un margen de utilidad sobre costos que se haya o habría obtenido entre personas que no sean Partes Relacionadas, en operaciones y circunstancias comparables;
- iv) **“Método de División de Utilidades”**, que consiste en aquel método para la determinación de la utilidad que corresponde a cada parte de una operación, mediante la distribución entre ellas de la suma total de las utilidades obtenidas en tal operación; y para cuyos efectos se distribuirá entre las partes dicha utilidad total, sobre la base de la distribución de utilidades que haya o habrían acordado u obtenido personas que no sean Partes Relacionadas, en operaciones y circunstancias comparables; y,
- v) **“Método Transaccional de Márgenes Netos”**, que consiste en determinar el margen neto de utilidades que corresponde a cada una de las partes en las transacciones u operaciones de que se trate, tomando como base el que hubiesen obtenido personas que no fueren Partes Relacionadas, en operaciones y circunstancias comparables.

**“OPR”** significa, exclusivamente para los efectos de esta Política, toda negociación, acto, Contrato u operación en que intervenga al menos una empresa Falabella, por una parte, y cualquiera de las siguientes personas por la otra:

- i) Las entidades de su mismo Grupo Empresarial;
- ii) Su Matriz, su Coligante, una Filial o una Coligada suya;
- iii) Cualquier otra empresa Falabella;
- iv) Un director, gerente, administrador, Ejecutivo Principal o liquidador de la empresa Falabella del caso, actuando por sí o en representación de otras personas distintas de la sociedad;
- v) El cónyuge o cualquiera de los padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos de un director, gerente, administrador, Ejecutivo Principal o liquidador de la empresa Falabella del caso, o de su cónyuge;
- vi) Una entidad en la que un director, gerente, administrador, Ejecutivo Principal o liquidador de la empresa Falabella correspondiente controle, directamente o a través de otras personas, el 10% del capital o más, o sea a su vez director, gerente, administrador o Ejecutivo Principal de la misma;
- vii) Una entidad en la que el cónyuge o cualquiera de los padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos de un director, gerente, administrador o, Ejecutivo Principal o liquidador de la empresa Falabella del caso, o de su cónyuge, controle, directamente o a través de otras personas, el 10% del capital o más, o sea a su vez director, gerente, administrador o Ejecutivo Principal de la misma;
- viii) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la empresa Falabella correspondiente o controle un 10% o más de su capital o de su capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones;
- ix) Aquellas otras personas que indiquen los estatutos de la empresa Falabella del caso o que su comité de directores, en su caso, identifique fundadamente;
- x) Aquellas entidades en las cuales, dentro de los últimos 18 meses, un director, gerente, administrador, Ejecutivo Principal o liquidador de la empresa Falabella correspondiente haya realizado asimismo funciones de director, gerente, administrador, Ejecutivo Principal o liquidador.

**“OPR entre Filiales”** significa aquellas OPR en que al menos dos empresas Falabella intervienen como partes contrapuestas.

**“Parte Relacionada”** significa, respecto de una Compañía determinada: **i)** las demás entidades que forman parte de su mismo Grupo Empresarial; **ii)** su Matriz, su Coligante, una Filial o una

Coligada suya; **iii)** un director, gerente, administrador, Ejecutivo Principal o liquidador de la Compañía, actuando por sí o en representación de otras personas distintas de la sociedad; **iv)** el cónyuge o cualquiera de los padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos de un director, gerente, administrador, Ejecutivo Principal o liquidador de la Compañía, o de su cónyuge; **v)** una entidad en la que un director, gerente, administrador, Ejecutivo Principal o liquidador de la Compañía controle, directamente o a través de otras personas, el 10% del capital o más, o sea a su vez director, gerente, administrador o Ejecutivo Principal de la misma; **vi)** una entidad en la que el cónyuge o cualquiera de los padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos de un director, gerente, administrador o Ejecutivo Principal o liquidador de la Compañía, o de su cónyuge, controle, directamente o a través de otras personas, el 10% del capital o más, o sea a su vez director, gerente, administrador o Ejecutivo Principal de la misma; **vii)** toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la Compañía o controle un 10% o más de su capital o de su capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones; **viii)** las personas que indiquen los estatutos de la Compañía o que su comité de directores, en su caso, identifique fundadamente; y, **ix)** aquellas entidades en las cuales, dentro de los últimos 18 meses, un director, gerente, administrador, Ejecutivo Principal o liquidador de la Compañía haya realizado, asimismo, funciones de director, gerente, administrador, Ejecutivo Principal o liquidador.

“**Prestador**” significa aquella Compañía que es parte de una OPR entre Filiales que da, hace o deja de hacer una cosa, en favor y beneficio de su contraparte, el Prestatario, por causa y con ocasión de la OPR entre Filiales del caso.

“**Prestatario**” significa aquella Compañía que es parte de una OPR entre Filiales para la cual su contraparte, el Prestador, da, hace o deja de hacer una cosa, por causa y con ocasión de la OPR entre Filiales del caso.

“**Principio de Valor de Mercado**” significa aquel principio conforme al cual la determinación del precio, valores, rentabilidades y demás circunstancias de las operaciones entre Partes Relacionadas, deberá efectuarse como si ellas se hubiesen acordado entre personas que no fueren Partes Relacionadas, en operaciones comparables efectuadas bajo circunstancias similares.

“**Servicios Complementarios, de Soporte o de Bajo Valor Agregado**” significa aquellas actividades y prestaciones que, no siendo conducentes a la generación de ventajas o diferencias competitivas que formen parte de la propuesta de valor o revistan carácter estratégico, son sin embargo necesarias para la conducción y ejecución de actividades empresariales, fueren comerciales o administrativas, y cuya centralización puede generar sinergias o ahorros, o devenir en conveniencia administrativa, tales como: **i)** servicios auxiliares o de apoyo interno a la conducción de actividades de una Compañía, prestados por otra Compañía, en materias distintas a la ejecución de la actividad principal de la primera; **ii)** servicios que no requieren del uso, ni conducen a la creación de, intangibles únicos y valiosos; **iii)** servicios cuya ejecución no implica ni genera niveles altos o significativos de riesgo para ninguna de las partes; **iv)** la conducción de actividades administrativas, contables y de auditoría de rutina; **v)** el procesamiento de cuentas por cobrar y pagar; **vi)** la realización de actividades administrativas, mas no gerenciales, de recursos humanos; tales como selección y gestión de personal, formación y capacitación de personal y liquidación y pago de remuneraciones; **iv)** actividades de recopilación y tratamiento de datos no estratégicos; **v)** servicios rutinarios de comunicaciones internas y externas; **vi)** servicios jurídicos incidentes en materias rutinarias y de bajo riesgo legal; **vii)** actividades operacionales y de rutina en el cumplimiento de obligaciones tributarias; **viii)** servicios de *call center*; y, **ix)** servicios rutinarios de tecnologías de la información.

**“Servicios de Consultoría o Desarrollo en Materias de Tecnologías de la Información”** significa aquellas actividades y prestaciones consistentes en asesoría y desarrollo de alto valor agregado, que usualmente generan activos intangibles valiosos, en: **i)** sistemas; **ii)** aplicaciones; **iii)** *data centers* o servidores; **iv)** redes informáticas; **v)** seguridad de sistemas y datos; y, **vi)** desarrollo, puesta en marcha y administración de proyectos de tecnologías de la información o sistemas; entre otros similares o equivalentes.

**“Servicios Estratégicos, Gerenciales o de Alto Valor Agregado”** significa aquellas actividades y prestaciones que: **i)** requieren conocimientos específicos de personal altamente calificado y de difícil reemplazo; **ii)** aportan de manera significativa al desarrollo de negocios, estrategias, propuestas de valor o asuntos administrativos y organizacionales de alta complejidad; **iii)** colaboran en la identificación y gestión adecuada de riesgos relevantes; o, **iv)** pueden condicionar el éxito o fracaso de un negocio o generar intangibles valiosos, tales como: **a)** servicios gerenciales; **b)** servicios corporativos de consultoría estratégica; **c)** servicios de planificación y de estrategia de negocios; **d)** servicios jurídicos de alta complejidad o relevancia estratégica; **e)** actividades de planificación tributaria; **f)** servicios de asesoría en *supply chain* estratégico; y, **g)** servicios de marketing y comerciales estratégicos o de desarrollo de proyectos.

**“Servicios Intragrupo”** significa toda acción o prestación que una Compañía hace para otra y por la cual percibe cualquier forma de remuneración.

<b>CLASIFICACIÓN</b> Uso Interno	<b>FECHA APROBACIÓN</b> 18/12/2020	<b>N° DE POLÍTICA</b> 19
-------------------------------------	---------------------------------------	-----------------------------

<b>CONTROL DE VERSIONES</b>					
<b>Fecha</b>	<b>Versión</b>	<b>Modificaciones</b>	<b>Redactor</b>	<b>Revisor</b>	<b>Aprobador</b>
18/12/2020	1	Texto Original	Gerencia Corporativa de Impuestos Servicios Falabella SpA	Gerencia Corporativa de Finanzas Falabella S.A.	Gerente Corporativo de Finanzas Falabella S.A.
23/10/2024	2	Actualización	Gerencia Corporativa de Impuestos Servicios Falabella SpA	Controller Financiero Corporativo Falabella S.A.  Gerencia Corporativa de Asuntos Legales y Gobernanza Falabella S.A.	Gerente Corporativo de Finanzas Falabella S.A.

**Aprobación  
Actualización Política de Precios de Transferencia**

En Santiago, a 23 de octubre de 2024.

Juan Pablo Harrison, Gerente Corporativo de Finanzas de Falabella S.A.,  
aprueba la actualización de la Política de Precios de Transferencia



---

Juan Pablo Harrison  
Gerente Corporativo de Finanzas  
Falabella S.A.  
Firma y Timbre

# Política de Precios de Transferencia - Actualización 2024 4879-5798-6770 v.19

Informe de auditoría final

2024-10-23

Fecha de creación:	2024-10-23
Por:	Javiera Izurieta (javiczurieta@falabella.cl)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA_2-57e9pufElzp3_VZZTn5LuXHT_DK6_

## Historial de “Política de Precios de Transferencia -Actualización 2024 4879-5798-6770 v.19”

-  Javiera Izurieta (javiczurieta@falabella.cl) ha creado el documento.  
2024-10-23 - 12:44:49 GMT- Dirección IP: 163.116.227.117.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Juan Pablo Harrison (jpharrison@falabella.cl) para su firma.  
2024-10-23 - 12:46:10 GMT
-  Juan Pablo Harrison (jpharrison@falabella.cl) ha visualizado el correo electrónico.  
2024-10-23 - 16:10:04 GMT- Dirección IP: 104.28.113.184.
-  Juan Pablo Harrison (jpharrison@falabella.cl) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2024-10-23 - 21:49:37 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 163.116.227.119.
-  Documento completado.  
2024-10-23 - 21:49:37 GMT